

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON

FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la producción y comercialización de los productos y subproductos de la ganadería porcina.

Artículo 2º- El objeto de la presente Ley consiste en garantizar la sustentabilidad de la producción porcina en la Provincia de Entre Ríos preservando el estatus sanitario, evitando la introducción y propagación en la Provincia de enfermedades exóticas, así consideradas para el territorio nacional, y de productos y subproductos porcinos que provengan de países donde se utilizan drogas no autorizadas en Argentina para su aplicación en la producción porcina.

Artículo 3º- Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países no libres de Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS).

Artículo 4º- Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de productos, subproductos y derivados cárnicos porcinos provenientes de países donde esté autorizado el uso de “Ractopamina” en la producción porcina, mientras se mantengan las restricciones para el uso de esta droga en nuestro país.

Artículo 5º- La carne porcina importada de otros países que ingrese a la Provincia deberá ser comercializada y ofrecida en venta al público en el estado de conservación en el que provenga desde su país de origen. La etiqueta del producto y la góndola donde se ofrezca el mismo deberá exhibir en forma clara y ostensible el país de origen en idioma nacional, quedando prohibido consignar palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pudiera inducir a error, engaño o confusión respecto del mismo.

En el caso que la carne haya sufrido en el país un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberá llevar una leyenda que indique dicho proceso y será considerado como producto de

origen extranjero, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional 22.802, de Lealtad Comercial.

Artículo 6º- La autoridad de aplicación provincial deberá instrumentar los sistemas de control necesarios y las sanciones emergentes del incumplimiento de la presente en concordancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7º- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación, en ese mismo acto el Poder Ejecutivo deberá designar a la o las autoridades de aplicación.

Artículo 8º- De forma.

**ALEJANDRO BAHLER
DIPUTADO PROVINCIAL
AUTOR**

FUNDAMENTOS

Señor Legisladores:

Entre Ríos es la cuarta Provincia productora de porcinos en el país, una actividad muy arraigada en la provincia y que en muchos casos ya tiene hasta tres generaciones de productores que generan valor agregado, trabajo y arraigo a pequeñas superficies de campo.

El stock de cabezas según SENASA es de 380.000 en el año 2017.

También, según datos del SENASA, el total de registrados con RENSPA es de 5.337 establecimientos..

Por otra parte existe también una industria faenadora, despostadora y fábricas de chacinados

En la provincia se observa la misma tendencia de consumo nacional que el año 2017 fue de 10 kilos per cápita, pero hay muchas ciudades del interior de la provincia donde el consumo supera los 15 kpc

El Síndrome Respiratorio Reproductivo Porcino (PRRS) es una enfermedad viral de amplia distribución mundial que afecta a la producción porcina. En nuestro país es una enfermedad exótica, ya que nunca fue detectada la presencia del virus ni de animales enfermos. Desde el año 2010, el Senasa ejecuta un programa de vigilancia epidemiológica que hasta el momento arrojó en su totalidad resultados negativos. En consecuencia, nuestro país se ubica en una posición sanitaria privilegiada como país

productor de cerdos, siendo solo 3 países más los reconocidos como libres, Australia, Nueva Zelanda y Finlandia.

Para mantener el estatus sanitario de país libre de PRRS, resulta fundamental no asumir riesgos innecesarios y que todos los actores de la cadena porcina sostengan su colaboración y compromiso en la prevención de la enfermedad, mejorando medidas

de bioseguridad de sus granjas y notificando de manera inmediata casos sospechosos de la enfermedad. EEUU es el mayor emisor histórico de la enfermedad (país donde apareció)

Por otra parte, aunque en nuestro país se encuentra no reglamentado el uso para su aplicación en la producción porcina, la Ractopamina (una droga promotora de crecimiento) es ampliamente utilizada en la producción de carne de cerdo en Estados Unidos, Canadá, México y otros países. Asimismo, esta droga no está permitida en más de 100 países incluyendo China, Rusia y los países de la Unión Europea.

Por su parte, la Asociación Argentina de Productores Porcinos (AAPP), en el trabajo aclaratorio denominado “Manual de los problemas que se producen por las importaciones de carne porcina congelada a Argentina”, más precisamente en el capítulo titulado “Competencia desleal”, hace referencia a la Ractopamina. En este sentido, señala que “la Ractopamina, que se suministra a los animales los últimos treinta días de engorde, mejora sensiblemente una mayor producción de músculo y una disminución de la grasa, con resultados del 5% de disminución en la conversión alimenticia y un aumento de producción de masa muscular en los principales cortes del 10%”. Seguidamente, resaltan: “Brasil, EE.UU. y Canadá utilizan de forma generalizada este producto en el engorde de los cerdos, bajando de forma importante los costos de producción”. Esta situación claramente plantea una competencia desleal con los productores, además de riesgos para la salud de los consumidores.

Es por todo lo expuesto que solicito a los Sres Diputados me acompañen en la aprobación de este proyecto de Ley.

**ALEJANDRO BAHLER
DIPUTADO PROVINCIAL
AUTOR**